

DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, miércoles 7 de mayo de 1879.

Número 4,408.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 21 de 1879 (30 de abril), de Fomento.....	6675
Lei 22 de 1879 (30 de abril), por la cual se fomentan las ferrierías establecidas en los Estados de Boyacá i Cundinamarca, se ausilia la inmigración que venga a los mismos i se hace una cesion al del Magdalena.	6675
Cámara de Representantes—Acta del día 5 de abril de 1879.....	6675
Estracción del debate de la sesión del día 5 de abril de 1879.....	6676
Relación de los documentos sustentados por el Presidente.....	6676
Actas de la Comisión legislativa de Crédito nacional.....	6676
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Banco Popular—Balance de las cuentas del Libro Mayor en 30 de abril de 1879.....	6677
Banco de Colombia—Balance del Mayor, correspondiente al mes de abril de 1879.....	6677
Relaciones de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.....	6677
Relación de las libranzas sobre el 25 por 100 del producto bruto de las Aduanas, que han sido emitidas por esta Oficina del 21 al 30 de noviembre.....	6678
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Contratos aprobados.....	6678
Avisos.....	6678

Poder Legislativo.

LEI 21 DE 1879

(30 DE ABRIL),

De Fomento.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º El Poder Ejecutivo contratará con un individuo o compañía la construcción de un camino de herradura que partiendo de los límites del Territorio de Bolívar con el distrito de Vélez, i siguiendo aproximadamente cualquiera de los trazados Ridley o González Vásquez, termine en el punto denominado "Cerro de Guayabito," sobre el río Carare.

§ Si por cualquier motivo no pudiese el Poder Ejecutivo contratar la construcción de toda la obra, podrá hacerlo por contratos parciales o por el sistema de administración, prefiriendo en todo caso la parte comprendida entre la capital del Territorio i el Corregimiento de Cueva.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para gravar el Presupuesto nacional hasta con la suma de cincuenta mil pesos (§ 50,000), con el objeto de dar cumplimiento a lo que se le ordena en el artículo anterior.

§ A esta suma se agregarán los diez mil pesos (§ 10,000) ofrecidos por el Estado de Santander, i lo que ofrezca el Estado de Boyacá, a quien se invitará al efecto.

Art. 3.º Declárase de utilidad pública el camino que se construya al hacerse uso de las autorizaciones que se confieren por la presente lei.

Dada en Bogotá, a veintiseis de abril de mil ochocientos setenta i nueve:

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

T. LLANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

José E. Díaz.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Enrique Gaona.

Bogotá, abril 30 de 1879.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS CARLOS RICO.

LEI 22 DE 1879

(30 DE ABRIL),

por la cual se fomentan las ferrierías establecidas en los Estados de Boyacá i Cundinamarca, se ausilia la inmigración que venga a los mismos i se hace una cesion al del Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Ausiliase al Estado de Boyacá con cien mil pesos (§ 100,000) para el establecimiento de una ferriería que tenga las condiciones detalladas en el artículo 1.º de la lei 59 de 1874, con las fábricas de que el mismo artículo trata.

§ Igualmte se ausilia con la cantidad de cuarenta mil pesos (§ 40,000) el establecimiento de ferriería que hai en el Estado de Cundinamarca, en el distrito de Subachoque, de que son empresarios los señores Carlos Manrique, Agnero i Compañía.

Art. 2.º Destínase veinticinco mil pesos (§ 25,000) para que de tal cantidad se hagan los gastos necesarios del viaje de las familias de los obreros que han venido a trabajar en la ferriería de Samacá, ó que en adelante vengán con el mismo objeto a los Estados de Cundinamarca i Boyacá, o con el de dar enseñanza en el Instituto agrícola, o en cualquiera otra de las escuelas de artes i oficios de dichos Estados.

Art. 3.º Para dar cumplimiento a la presente lei, ábrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vijencia económica en curso, por la suma de ciento sesenta i cinco mil pesos (§ 165,000).

Art. 4.º Sancionada la presente lei, quedará contradecido el artículo de los créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1878 a 1879, Departamento de Fomento, por el cual artículo se destinaron doscientos mil pesos (§ 200,000) para que el Poder Ejecutivo diera cumplimiento a la lei 59 de 1874, sobre establecimiento de una ferriería.

Art. 5.º Cédense al Estado del Magdalena, dentro de los límites de su territorio, cien mil hectáreas de tierras baldías, que se destinarán para los inmigrantes que puedan venir a aquel Estado i como las juzgue conveniente dividir el Presidente del mismo.

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

T. LLANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Enrique Gaona.

Bogotá, abril 30 de 1879.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS CARLOS RICO.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesión del día 5 de abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO NEIRA.

I

En Bogotá, a las doce de la mañana del día 5 de abril de 1879, se declaró abierta la sesión de la Cámara de Representantes con el quorum reglamentario.

II

Se leyó i aprobó sin observaciones el acta de la sesión anterior, i se firmó en debida forma la del día 3 del mes en curso.

III

Encontrándose en el salon de la Cámara el señor Miguel Gaitán, llamado a ocupar su puesto como suplente del Comisario del Territorio nacional de San Martín, el Presidente le exigió i prestó la promesa legal.

IV

Los ciudadanos Capella, Silva i Valencia pidieron, respectivamente, se les suministraran los siguientes datos:

1.º Copia de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo llamando al servicio activo de las armas las fuerzas que haya oído conveniente en virtud de la situación de guerra nacional del Estado de Antioquia, i copia del estado de mayor fuerza efectiva de la Guardia colombiana en la época de trastorno del orden público federal;

2.º Un informe del señor Secretario de Hacienda i Fomento sobre el tiempo preciso en que el señor Domingo de la Peña, actual Tesorero de la Casa de moneda de Bogotá, ha desempeñado simultáneamente este mismo destino i el de Administrador de dicha Casa durante la enfermedad del señor Justo Briceño; i

3.º El informe dado al Gobierno por el señor Evaristo de la Cadena (de Cali), con fecha 15 de agosto último, bajo el número 465, relativo a la solicitud hecha por varios habitantes de la isla de Tumaoc, en que piden permiso para que se les deje edificar en el terreno de la baja mar del puerto, i tambien que se les venda la tierra que tiene la isla espresada, de propiedad nacional.

El Presidente ordenó que por la Secretaría se solicitaran a las oficinas respectivas los datos anteriores.

V

Se dió cuenta:

1.º De la relación de negocios sustentados por la Presidencia;

2.º Del orden del día de ambas Cámaras;

3.º De una nota del Presidente de la Corte Suprema federal en que se comunica el nombramiento de Presidente i Vicepresidente de aquella Corporación para el periodo que principió el 1.º del corriente;

4.º De otra nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios en que da cuenta que aquella Cámara consideró i aprobó las modificaciones introducidas por ésta al proyecto de lei "adicional a las de beneficencia;"

5.º De otra nota del mismo Secretario en que avisa que el Senado resolvió reconsiderar el proyecto de lei "que reforma la 61 de 1878;"

6.º De otra del mismo Secretario, a la que se acompaña copia del informe relativo a un memorial presentado por los señores José M. i Enrique Cortés a nombre de la Compañía de obras de hierro de Boyacá; i

7.º De otra nota del mismo, en que transcribe lo aprobado por el Senado con relación al envío de un Delegado de la República al Jurado internacional científico que debe reunirse en París el 15 de mayo próximo.

Al punto, los ciudadanos Quinzada, Remon, Díaz i Vallarino fijaron la proposición que sigue:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"La Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Colombia, teniendo en cuenta que el 15 de mayo próximo se reunirá en París un Jurado científico internacional con el objeto de determinar cuál es la vía más fácil i ménos costosa para la escavacion de un canal que una los océanos

Atlántico i Pacífico; i considerando que el istmo de Panamá es parte integrante de Colombia, ésta tiene interes directo en las discusiones que tendrán lugar en el Jurado; que por lo mismo sería indecoroso que no tuviera representación en él; i considerando, además, que aparte del decoro, el interes nacional indica que tome parte en las discusiones del Jurado un hijo suyo que tenga conocimientos especiales en el asunto sobre que ellas versarán;

"RESUELVE:

Dígase al Poder Ejecutivo que la Cámara de Representantes vería con agrado que él eligiera un Delegado que represente a Colombia en el Jurado científico internacional que se reunirá en París el 15 de mayo próximo, con el objeto de determinar qué ruta es mas adecuada para la escavacion de un canal que una los océanos Atlántico i Pacífico; que para ese encargo se elejirá al doctor Pedro G. Sosa, ingeniero civil, ex-miembro, por parte de Colombia, de la Comisión científica internacional-exploradora del istmo, i quien ha merecido los mas honrosos elogios i las mas distinguidas muestras de aprecio del Jefe i miembros de dicha Comisión i del Comité directivo residente en París.

"Por su parte la Cámara resuelve votar la suma suficiente para hacer los gastos que demanda el envío del Delegado.

"Transcribáse al honorable Senado de Plenipotenciarios, al Poder Ejecutivo i publíquese."

Aprobada la proposición de alteracion, púsose en discusión la principal, i el ciudadano Wilson pidió que ésta i su votacion se hiciera por partes, i señaló al efecto como primera hasta donde dice: que ruta es mas adecuada para la escavacion de un canal que una los océanos Atlántico i Pacífico.

Como segunda hasta las palabras: Comité directivo residente en París; i como tercera, lo demas.

La 1.ª parte se aprobó.

La 2.ª parte se negó, despues de haber sido apoyada por el ciudadano Díaz e impugnada por los ciudadanos Quinzada i Wilson.

Hicieron constar sus votos afirmativos a esta 2.ª parte los ciudadanos Isaacs, Remon, Gómez J. E., Vinagre N., Neira, Aeveredo i Ruiz Q; i el suyo negativo el ciudadano Iragorri.

La 3.ª parte se aprobó.

VI

En este estado, el ciudadano Sánchez devolvió el proyecto de lei "que hace una cesion al distrito de La Pradera;" i el ciudadano Gómez Tulio presentó el de lei "sobre cultivo i colonización de tierras baldías."

El Presidente le acusó el recibo de estilo.

VII

Acto seguido, el ciudadano Cucalon propuso:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"Escítese al Poder Ejecutivo para que, por el conducto respectivo, se sirva informar a esta Cámara si al artículo 3.º de la lei 45 de junio de 1876 se le ha dado hasta la fecha íntegro cumplimiento en lo que dice relación a las Escuelas normales de institutores de los municipios de Atrato, Barbacoas i San Juan."

Sometida a debate la proposición de alteracion, la explicó su autor, la impugnó el ciudadano Wilson i la Cámara la negó. Hizo constar su voto afirmativo el ciudadano Ramos A. i el suyo negativo el ciudadano Manótas.

VIII

Incontinenti, el mismo ciudadano Cucalon fijó esta otra:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"La Cámara de Representantes resuelve escitar al Poder Ejecutivo para que dicte las medidas conducentes a efecto de que los sueldos de los Directores i Subdirectores de Escuelas normales de institutores de Atrato, Barbacoas i San Juan sean puntualmente pagados.